



Resolución de Secretaría General

N° 0081 -2022-MIDAGRI-SG

Lima, 06 MAYO 2022

VISTOS:

El Informe N° 0060-2022-MIDAGRI-SG/OGGRH/ST-PAD, del 28 de abril de 2022, emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, y el Expediente N° 032-2021-PAD;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Carta N° 001-2017-EAR, de fecha 14 de junio de 2017, el señor Emilio Lucas Álvarez Romero, en adelante el administrado, presentó ante la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del entonces Ministerio de Agricultura y Riego (ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI), su renuncia al cargo de Planificador IV de la citada Oficina General, con efectividad al 15 de junio de 2017;

Que, posteriormente, a través de la Carta N° 001-2021-EAR, de fecha 15 de enero de 2021, el administrado se dirigió a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del MIDAGRI, señalando que hasta dicha fecha no se le había notificado la resolución que aceptara su renuncia presentada mediante la Carta N° 001-2017-EAR. Por tal motivo, volvía a presentar su escrito de renuncia;

Que, con el Memorándum N° 139-2021-MIDAGRI/SG-OGGRH, de fecha 27 de enero de 2021, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del MIDAGRI solicitó a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto que informara sobre las acciones y/o trámites que se efectuaron respecto al escrito de renuncia presentado mediante la Carta N° 001-2017-EAR, toda vez que la misma no había sido derivada a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos;

Que, mediante el Memorando N° 182-2021-MIDAGRI-SG-OGPP-DG, de fecha 8 de febrero de 2021, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del MIDAGRI remitió a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos el Informe N° 01-2021-MIDAGRI-SG/OGPP/DG/CA del 5 de febrero de 2021, suscrito por el señor Hugo Arauco Rojas, en su condición de Coordinador Administrativo de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, en adelante el servidor investigado, con el cual daba respuesta al Memorándum N° 139-2021-MIDAGRI/SG-OGGRH, señalando que: "(...) los documentos presentados por el señor Emilio Lucas Álvarez Romero y las acciones que se han tomado, han sido de conocimiento y archivo del expediente en cumplimiento de la función de la coordinación administrativa (...)";

Que, luego, a través de la Resolución Directoral N° 221-2021-MIDAGRI-SG-OGGRH, de fecha 6 de abril de 2021, sustentada en el Informe N° 056-2021-MIDAGRI-SG-



OGGRH-OARH del 5 de abril de 2021, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos resolvió lo siguiente:

“Artículo 1°.- Aceptar la renuncia, con eficacia anticipada a partir del 15 de junio de 2017, de don **Emilio Lucas Álvarez Romero**, en el cargo de **Planificador IV**, con el Nivel Remunerativo F-2 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto (...).

Artículo 4°.- Disponer que los actuados se deriven a la Secretaría Técnica para que se efectúe el deslinde de responsabilidades. (...).”

Que, a través del Informe N° 0060-2022-MIDAGRI-SG/OGGRH/ST-PAD, del 28 de abril de 2022, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego señaló que respecto a la renuncia presentada por el administrado mediante la Carta N° 001-2017-EAR, de fecha 14 de junio de 2017, se puede advertir lo siguiente:

- Fue dirigida y recibida por el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del MIDAGRI el 14 de junio de 2017.
- Dicho director general lo derivó al día siguiente a la Coordinación Administrativa, con la indicación “acción inmediata”; sin embargo, dicho documento en vez de ser derivado a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos fue archivada el 17 de julio de 2017 por el Coordinador Administrativo, el servidor investigado.
- En ese sentido, se verifica que el escrito no fue remitido a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos para el trámite correspondiente y emisión de la resolución directoral que aceptara la renuncia del administrado.
- En razón a lo informado con el Memorando N° 182-2021-MIDAGRI-SG-OGPP-DG, la Carta N° 001-2017-EAR fue archivada por la Coordinación Administrativa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.
- Recién a través de la Resolución Directoral N° 221-2021-MIDAGRI-SG-OGGRH del 6 de abril de 2021, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos resolvió aceptar la renuncia del administrado, con eficacia anticipada a partir del 15 de junio de 2017, en mérito a un reiterativo que presentó dicho señor.

Que, en ese sentido, se aprecia que el servidor investigado, en su condición de Coordinador Administrativo de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, pese a que recibió la renuncia del administrado para el trámite respectivo, no cumplió con otorgar el trámite correspondiente; lo que conllevó a que la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos recién mediante la Resolución Directoral N° 221-2021-MIDAGRI-SG-OGGRH del 6 de abril de 2021, acepte la renuncia del administrado. Evidenciándose, por lo tanto, negligencia en el desempeño de sus funciones, al haber procedido al archivo del escrito de renuncia presentado por el administrado sin darle mayor trámite;

Que, ahora bien, de acuerdo con los artículos 81° y 82° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Resolución





Resolución de Secretaría General

Ministerial N° 0572-2015-MINAGRI¹ (vigente al momento de los hechos), la relación laboral se extingue, entre otras causales, por la renuncia del servidor; pero es la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, por competencia, la que debe expedir la resolución directoral indicando el motivo del término de la relación laboral y la fecha de entrada en vigencia de dicho término. Por tanto, el servidor investigado al omitir remitir la referida renuncia al órgano competente impidió que la entidad, a través de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, cumpliera su obligación de expedir la resolución correspondiente a fin de atender lo solicitado por el administrado;

Que, de conformidad a los hechos expuestos, el servidor investigado habría presuntamente vulnerado las siguientes normas:

- **Reglamento Interno de los Servidores Civiles del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Resolución Ministerial N° 0572-2015-MINAGRI.**

“Artículo 61.- Constituyen obligaciones de los servidores civiles del Ministerio de Agricultura y Riego, los siguientes:

- a) *Cumplir con transparencia, personal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público, orientados a los objetivos de la Institución y a la mejor prestación de los servicios.*

Que, en ese sentido, el servidor investigado habría presuntamente incurrido en la siguiente falta disciplinaria:

- **Reglamento Interno de los Servidores Civiles del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Resolución Ministerial N° 0572-2015-MINAGRI.**

“Artículo 73: Constituyen faltas disciplinarias que ameritan sanción de amonestación verbal o escrita, las siguientes:

- a) *Negligencia o ineficiencia que cause daño leve en el trabajo. (...)*”

Que, ahora bien, el artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 97° del Reglamento General de la citada norma, establece que **el plazo para iniciar un procedimiento administrativo disciplinario decae en el plazo**

¹ **Reglamento Interno de los Servidores Civiles del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Resolución Ministerial N° 0572-2015-MINAGRI.**

“Artículo 81.- (...) la relación laboral se extingue por las siguientes causales:

(...)

b) Por renuncia.

(...)

Artículo 82.- Del término del Servicio Civil.-

82.2 Con la expedición y notificación de la Resolución Directoral expedida por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, se expresará la causal de término de la relación y fecha de entrada en vigencia del mismo”.



de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y un (1) año a partir de la toma de conocimiento de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad;

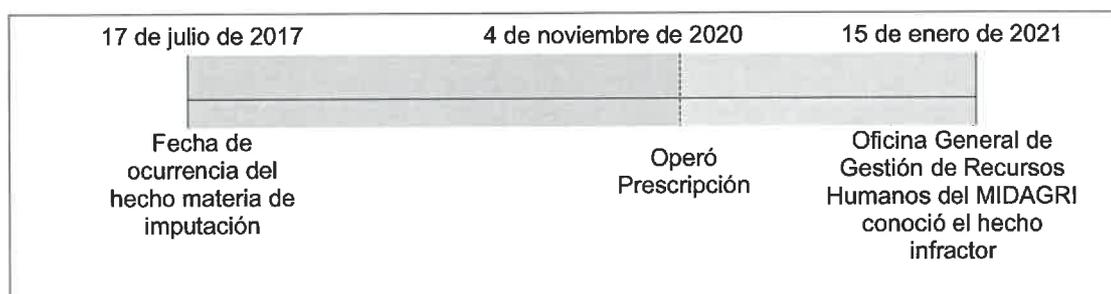
Que, en atención a los hechos reportados, se advierte que el servidor investigado, en su condición de Coordinador Administrativo de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, pese a recibir la renuncia del administrado para el trámite respectivo, no cumplió con remitirla a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, la cual era la competente para emitir la resolución directoral que aceptara la misma; archivando dicho escrito el 17 de julio de 2017;

Que, de este modo, el hecho infractor presuntamente cometido por el servidor investigado ocurrió el **17 de julio de 2017**, fecha en que se archivó el escrito presentado por el administrado. No obstante, antes de computar la prescripción de tres (3) años desde la fecha de comisión del hecho que constituiría falta, se debe considerar la suspensión de los plazos producida por el Estado de Emergencia Nacional y el consecuente aislamiento social obligatorio decretado por el Gobierno a causa de la COVID-19², encontrándose suspendido el plazo desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020;

Que, entonces, tomando en cuenta dicha suspensión, la prescripción de tres (3) años desde la fecha de comisión del hecho se configuró el **4 de noviembre de 2020**;

Que, por consiguiente, se advierte que la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos tomó conocimiento del hecho infractor recién a través de la Carta N° 001-2021-EAR del 15 de enero de 2021, es decir, cuando ya se encontraba prescrita la acción para iniciar el PAD;

Que, lo expuesto en los párrafos precedentes se puede apreciar de forma ilustrativa en el siguiente cuadro:



Que, en aplicación del artículo 94° de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil,

² Conforme a lo dispuesto en la Resolución de Sala Plena N° 001-2020-SERVIR/TSC, publicada el 30 de mayo de 2020, se produjo la suspensión del cómputo de los plazos de prescripción **desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020**, ante la imposibilidad de las entidades de dar inicio a los procedimientos administrativos disciplinarios e impulsar los ya iniciados.





Resolución de Secretaría General

concordante con el artículo 97° del Reglamento General de la citada norma, corresponde que la máxima autoridad administrativa del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego declare, de oficio, la prescripción de la facultad de la entidad para iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra el señor Hugo Arauco Rojas, en su condición de Coordinador Administrativo de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, en atención a que operó el plazo de prescripción;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; en su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE; la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por la Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°- DECLARAR de Oficio la **PRESCRIPCIÓN** de la facultad de la entidad para iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra el señor Hugo Arauco Rojas, en su condición de Coordinador Administrativo de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°- ENCARGAR a la Oficina de Atención a la Ciudadano y Gestión Documental notificar la presente resolución al señor Hugo Arauco Rojas, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3°- DISPONER que la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego evalúe el deslinde de responsabilidad que corresponda por la prescripción de la acción administrativa declarada en la presente resolución.

Artículo 4°- REMÍTASE copia fedateada de la presente resolución y sus antecedentes a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.



PAUL DAVIS JAMES BLANCO
Secretario General
MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

